

CONSTANCIA SECRETRARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el extremo pasivo se encuentra notificado.

Los demandados contestaron en término y allegaron recibos de consignación de los cánones adeudados.

De las excepciones de fondo formuladas se corrió traslado en lista, sin que mediara pronunciamiento de la parte demandante.

Para proveer lo pertinente, 8 de noviembre de 2021



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido, a través de vocera judicial, por QUIMBAYA PROPIEDAD RAIZ S.A.S contra ANGÉLICA AGUDELO OVALLE Y JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON, procede el Despacho a CITAR a las partes para la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso para el día **jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Para tal fin se decretan como pruebas las siguientes:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL:

- Contrato de arrendamiento vivienda urbana.

➤ **PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTAL

- Recibo de pago de \$1.300.000 del 17 de agosto de 2021

- Recibo de pago de \$500.000 del 30 de agosto de 2021

- Recibo de pago de \$1.300.000 del 9 de septiembre de 2021
- Recibo de pago de \$500.000 del 21 de septiembre de 2021
- Captura de pantalla de correo electrónico de QUIMBAYA PROPIEDAD -- RAÍZ S.A.S informando el estado de cuenta del 17 de agosto de 2021.

➤ **DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se oirá en interrogatorio de parte al señor ARIEL LÓPEZ MONTOYA, propietario del establecimiento de comercio QUIMBAYA PROPIEDAD RAIZ S.A.S, o quien haga sus veces, y a los señores ANGÉLICA AGUDELO OVALLA y JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537f8179347597bd7fb82d12e2e794d0cde0d263d284e2fcf35abba80baaa447

Documento generado en 09/11/2021 06:10:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>